



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3263 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTOS: **05 DIC 2017**

El expediente de CUT N° 128225-2015, tramitado por **JACINTO GUTIERREZ MAMANI**, sobre Regularización de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y

CONSIDERANDO :

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Que, el artículo 3.1) del precitado Decreto Supremo, concordante con el artículo 2.1) de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, señala que se podrán acoger al procedimiento de **Formalización** de licencia de uso de agua quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29338, y se acogerán al procedimiento de **Regularización** quienes acrediten el uso del agua con posterioridad a esa fecha, hasta el 31 de diciembre del 2014. **Para ello se deberá acreditar :** 1) *propiedad o posesión legítima*; 2) *el uso del recurso hídrico por el plazo de Ley o el desarrollo de la actividad*; 3) *disponibilidad del recurso hídrico*; 4) *infraestructura hidráulica*; 5) *en caso de agua subterránea, contar con sistemas de medición instalados*; 6) *estar acorde con el plan de recursos hídricos* y 7) *no afectar derechos de terceros*.

Que, a fojas 01 **JACINTO GUTIERREZ MAMANI**, presentó una solicitud de Regularización de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado "TUCO", con un área de 0.16 Hás., ubicado en el Distrito Cocachacra, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa.



El Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico N° 1636-2017-ANA-AAA-CO-EE1 ha evaluado el expediente opinando en los siguientes términos:

Para acreditar la **titularidad** presentó Copia de Constancia de Conducción otorgado por el Ministerio de Agricultura- agencia Islay; de la conducción de dos predios: UC 30038 y 30027, de 0.10 y 0.16 , respectivamente, indican que es por más de 7 años, el predio del presente procedimiento es el UC 30027, la Constancia es de fecha 15 de noviembre del 2004. Cumple con lo requerido en el D.S 007-2015-MINAGRI. **Por tanto se ha cumplido con el requisito de titularidad del predio.**

Que, el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI señala que **se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua** con la antigüedad necesaria según **con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas** de uso de agua y **B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA ¹.

Que, revisado el expediente se advierte que a fojas 07 presenta una carta sobre la reinversión de los recursos económicos del Programa Arroz, felicitándolo por el apoyo, carta emitida el 26 de abril 1999, de fojas 08 a fojas 12, presenta recibos de pago de tarifa de agua expedidos por la Junta de Usuarios del distrito de riego de Tambo, recibos presenta del 2011 al año 2015 y en la liquidación que le da la Junta de Usuarios el pago que realizaba es desde el año 2002 hasta el 2015. A fojas 13 presenta una Constancia de No adeudo de Tarifa de agua y Retribución económica, con fecha de 03 de Agosto del 2012, emitida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tambo, que señala que no adeuda por tarifa de agua. En el Informe Técnico N° 073-2017-ANA-AAA-CO-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO/ JSOT, señala que el administrado cuenta con una licencia de uso de agua para otro predio y que el UC 30027 tiene temporales, predio ubicado en la Comisión de Usuarios de Santa Rosa Ventillata Ayanquera, Junta de Usuarios Valle de Tambo. Con dichos documentos prueba el uso actual, continuo, pacífico y publico del recurso hídrico, conforme lo señala el D.S. 007-2015-MINAGRI. **Por lo tanto ha cumplido en acreditar el uso del agua de manera pacífica, pública y continua.**

Que por otro lado, de acuerdo al informe técnico evacuado, se ha acreditado la existencia de disponibilidad hídrica, infraestructura de riego, no existiendo afectación a derechos de terceros, por lo cual se concluye que en el presente caso han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición motivo por el que **se debe acceder al pedido de Regularización de licencia.**

Que la petición ha sido examinada por la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, órgano que ha emitido el Informe Técnico N° 160-2017-ANA-AAA I C-O-ALA.TAT documento de fojas 36 en el cual se ha concluido que el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos para el trámite de Regularización.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el ROF de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

¹ **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar **el desarrollo de la actividad** para la que se destina el uso del agua, entre ellos : **a) constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; **b) licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a **02 años**; **c)** documento que acredite la **inscripción en algún registro sectorial** (padrón de usuarios) con **anterioridad a diciembre del 2014**; **d)** acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que **acredite inspección oficial en los últimos 5 años** al lugar donde se usa el agua; **e) planos aprobados** por la autoridad municipal con **anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014** y **f)** otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de JACINTO GUTIERREZ MAMANI, según la evaluación técnica y legal efectuada de acuerdo al siguiente detalle :

CUADRO N° 01: CARACTERISTICAS DEL LA FUENTE DE AGUA

	DNI N°	UBICACIÓN Y AREA DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			VOLUMEN MAXIMO DE AGUA OTORGADO EN CABECERA DE BLOQUE (M3)
		NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	AREA TOTAL (HAS) AREA BAJO RIEGO (HAS)	
JACINTO GUTIERREZ MAMANI GUILLERMINA MAMANI DE GUTIERREZ	30838769 30838772	TUCO	30027	0.16 0.16	3416.69
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA			
JUNTA DE USUARIOS:	DISTRITO DE RIEGO TAMBO	BLOQUE DE RIEGO:	CHUCARAPI	FUENTE DE AGUA:	RIO TAMBO
COMISIÓN DE USUARIOS:	SANTA ROSA VENTILLATA AYANQUERA	CODIGO DE BLOQUE:	PTAT 4900-B09	TIPO DE FUENTE:	SUPERFICIAL
COMITÉ DE USUARIOS:	-	NOMBRE DE BOCATOMA:	CHUCARAPI	NOMBRE DE CANAL:	CD CHUCARAPI
UBICACIÓN POLITICA		RESOLUCIONES (DUA)			
DISTRITO:	COCACHACRA	R.A. N° 05-2005-GRA/PR-GRAG-ATDR.T-AT	APROBACIÓN DE ESTUDIOS		
PROVINCIA:	ISLAY	R.A. N° 023-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT	ASIGNACION EN EL BLOQUE		
DEPARTAMENTO:	AREQUIPA				

CUADRO N° 02: DESAGREGACION MENSUAL (m3)

DESCRIPCION	MESES												TOTAL (m3/año)
	AGOST	SET	OCT	NOV	DIC	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
ASIGNACIÓN m3	290.18	280.82	290.18	280.82	290.18	290.18	262.10	290.18	280.82	290.18	280.82	290.18	3416.69

ARTÍCULO 2°.- El titular de la licencia de uso de agua, instalará las estructuras de medición y control de volumen de agua en un plazo de 30 días, debiendo reportar los volúmenes utilizados a la ALA Tambo Alto Tambo, quien deberá incluirla en su plan de control y supervisión.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución está condicionada al Plan de aprovechamiento hídrico del usuario o su demanda hídrica.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la licencia queda obligado a dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente el agua y demás obligaciones dispuestas en el Art. 5 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 5°.- El derecho otorgado en el artículo primero, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 7°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo la notificación de la presente al administrado y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Tambo.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch.
ADOV/maot